

ACTUAL ESTATUTO	PROPUESTA
<p>MISION Y VISION</p> <p>No se menciona</p>	<p>Incluir la Visión y Misión en el E:</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Visión y Misión de la Asociación. <i>Constituye la Visión de La Asociación, el ser un actor Líder en la incidencia de la gestión integral de los recursos hídricos en las cuencas del Perú. Es su Misión contribuir a la seguridad hídrica de Lima, mediante la promoción de inversiones sostenibles en servicios ecosistémicos y la incidencia en políticas públicas, en alianza con actores públicos y privados y con el soporte de la investigación científica.</i></p> <p>AQUAFONDO: QUEDA</p>
<p>DOMICILIO:</p> <p>El Distrito de domicilio es San Borja</p>	<p>Se cambia Distrito de Domicilio</p> <p>Domicilio de la Asociación. <i>La Asociación señala su domicilio en el Distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.</i></p>
<p>INICIO DE ACTIVIDADES</p>	<p>Consulta:</p> <p>Confirmar sobre el inicio de actividades</p> <p>Plazo de duración e inicio de las actividades de la Asociación. <i>La duración de la Asociación es por tiempo indefinido, e inicia sus actividades con la inscripción de su acto de constitución.</i></p> <p>AQUAFONDO: Tenemos 10 años de creación desde el 27/03/2010.</p>
<p>4.- RECONOCIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES Y OPERACIONES ANTERIORES AL ACTO FUNDACIONAL DE AQUAFONDO</p>	<p>Se procede a colocar lo mismo que dice el Estatuto original y la Partida Registral, que inicia sus actividades desde la firma de la Minuta de constitución el 01/12/2015. Esto teniendo en cuenta que ya existe un</p>

Se deja constancia que **LOS FUNDADORES** han venido desarrollando una serie de actividades y operaciones bajo las reglas del Convenio Marco de fecha 07 de marzo de 2011, mediante el cual se creó de hecho el Fondo para la Conservación de las Cuencas y los Recursos Hídricos de Lima y Callao – AQUAFONDO y que incluye los Lineamientos y Principios Marco para la Administración de Recursos y Proyectos para su Operación y Funcionamiento (en adelante, “el Convenio Marco”). Dicho Convenio se modificó con fecha 27 de febrero de 2015 por unanimidad de las instituciones que lo suscribieron para aprobar la cesión de su posición en el mismo de Unión de Cervecerías Backus y Johnston S.A.A. a favor de Fundación Backus.

Se deja constancia también que los firmantes de dicho Convenio han aportado recursos y dinero para el desarrollo de AQUAFONDO, recursos que **LOS FUNDADORES** acuerdan considerar como la cuota de inscripción de cada una de ellas a la Asociación que se formaliza en la fecha. En consecuencia, los aportes realizados con anterioridad por **LOS FUNDADORES** serán considerados como su cuota de inscripción.

A la fecha, **LOS FUNDADORES** igualmente ratifican y acuerdan que el saldo del patrimonio resultante de las actividades y del desarrollo de proyectos ejecutados bajo el citado Convenio Marco se transferirá a la Asociación de tal modo que el Balance Final que se elabore a la fecha de transferencia del patrimonio común acumulado según las estipulaciones del Convenio Marco será el Balance Inicial de la **ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO "FONDO DE AGUA PARA LIMA Y CALLAO-AQUAFONDO** que se constituye en la fecha.

FINES DE LA ASOCIACIÓN

En varios artículos está el propósito, los fines y las actividades

Los fines se mencionan a título enunciativo y no limitativo.

reconocimiento a actividades y operaciones anteriores al acto fundacional en el punto 4.

Plazo de duración e inicio de las actividades de la Asociación.

La duración de la Asociación es por tiempo indefinido, e inicia sus actividades con la inscripción desde la firma de la minuta del acto de constitución (17.02.2016).

Se fusionan artículos

Se enumeran taxativamente los fines, para mayor seguridad, porque: otros Fondos derecho e ingresos se promueven en función a los fines (vid. art. 6), el superávit se

ARTÍCULO CUARTO: FINES

La Asociación es una institución eminentemente científica y educativa que desarrollará y promoverá las actividades que se mencionan a continuación, a título enunciativo y no limitativo:

1. Crear, promover y difundir conocimientos e información pertinentes para el uso eficiente y sostenible de los recursos hídricos en las cuencas de los ríos Rímac, Chillón y Lurín que desembocan en el Océano Pacífico, con la intención de forjar una nueva cultura de uso del agua.
2. Promover el desarrollo de seminarios, conferencias y congresos a nivel nacional e internacional que permitan el conocimiento y la mejor aplicación de los últimos avances científicos mundiales en el campo del uso eficiente y sostenible de los recursos hídricos.
3. Promover el desarrollo de estudios científicos, proyectos, actividades e iniciativas destinados a mejorar la calidad y la disponibilidad de los recursos hídricos en las referidas cuencas, así como dirigirlos y ejecutarlos.
4. Crear instrumentos apropiados para la gestión de la calidad y disponibilidad del agua en las citadas cuencas, a partir de estudios científicos y ponerlos al servicio de la comunidad, con la finalidad de contribuir a reducir los niveles de contaminación de los recursos hídricos que abastecen a Lima Metropolitana y a incidir de manera positiva en la salud de la población.

ARTÍCULO QUINTO

Para lograr dichos fines, la Asociación podrá crear, apoyar, auspiciar, modificar, ejecutar, administrar o participar, directa o indirectamente, bajo cualquier modalidad, en programas y proyectos educativos, científicos y de gestión relacionados con la promoción de la cultura del agua y la solución

usa en los fines (art. 8). EL patrimonio se usa en función a los fines (art. 9). Vid. obligaciones de asociados en función a los fines, etc.

Fines de la Asociación.

La Asociación es una institución eminentemente científica y educativa que como fines desarrollará y promoverá las actividades que se mencionan a continuación:

1. Crear, promover y difundir conocimientos e información pertinentes para el uso eficiente y sostenible de los recursos hídricos en las cuencas de los ríos Rímac, Chillón y Lurín que desembocan en el Océano Pacífico, con la intención de forjar una nueva cultura de uso del agua.
2. Promover el desarrollo de seminarios, conferencias y congresos a nivel nacional e internacional que permitan el conocimiento y la mejor aplicación de los últimos avances científicos mundiales en el campo del uso eficiente y sostenible de los recursos hídricos.
3. Promover el desarrollo de estudios científicos, proyectos, actividades e iniciativas destinados a mejorar la calidad y la disponibilidad de los recursos hídricos en las referidas cuencas, así como dirigirlos y ejecutarlos.
4. Crear instrumentos apropiados para la gestión de la calidad y disponibilidad del agua en las citadas cuencas, a partir de estudios científicos y ponerlos al servicio de la comunidad, con la finalidad de contribuir a reducir los niveles de contaminación de los recursos hídricos que abastecen a Lima Metropolitana y a incidir de manera positiva en la salud de la población.

Para lograr dichos fines, la Asociación podrá crear, apoyar, auspiciar, modificar, ejecutar, administrar o participar, directa o indirectamente, bajo cualquier modalidad, en programas y proyectos educativos, científicos y de gestión relacionados con la promoción de la cultura del agua y la solución técnica de problemas de degradación de las cuencas de los ríos Rímac, Chillón y Lurín.

técnica de problemas de degradación de las cuencas de los ríos Rímac, Chillón y Lurín.

Para el cumplimiento de sus fines, la asociación podrá celebrar toda clase de convenios, contratos, acuerdos u otros actos jurídicos que estime convenientes asumiendo los costos respectivos, así como ser receptora de cooperación técnica internacional y/o de aportes económicos de personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o del extranjero, beneficiándose de las excepciones de la ley para el pago de las obligaciones previstas para las organizaciones de esta naturaleza.

Para el cumplimiento de sus fines, la asociación podrá celebrar toda clase de convenios, contratos, acuerdos u otros actos jurídicos que estime convenientes asumiendo los costos respectivos, así como ser receptora de cooperación técnica internacional y/o de aportes económicos de personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o del extranjero, beneficiándose de las excepciones de la ley para el pago de las obligaciones previstas para las organizaciones de esta naturaleza.

AQUAFONDO: Sin comentarios

PATRIMONIO E INGRESOS

Dispuestos en varios artículos

El Patrimonio incluye los “subsídios que se acuerden” sin indicar órgano que acuerda, las donaciones y legados, sin indicar órgano que acepta.

Nueva Redacción y se fusionan artículos

Las donaciones, legados, subvenciones y subsidios se Solicitan y Aceptar con aprobación del Consejo Directivo, con sujeción a los fines ahora taxativos. Importante centrar quién acepta y con qué criterio las donaciones y legados por PLAFT

El Patrimonio incluye los Fondos e Ingresos que promueve o acuerde la Asociación con sujeción a los fines

EL Patrimonio se integra por los fondos e ingresos que promueva o acuerde el CD con sujeción a los fines, que ahora serían taxativos.

ARTÍCULO SEXTO: DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

El patrimonio de la Asociación está constituido por las cuotas ordinarias y extraordinarias de los Asociados; **por las donaciones y legados que reciba, provenientes de personas naturales o jurídicas, entidades nacionales o extranjeras; por los subsidios que se acuerden; por las retribuciones provenientes de servicios prestados; por los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera en el futuro bajo cualquier título, así como**

Patrimonio.

El patrimonio de la Asociación lo constituye:

1. Los bienes muebles e inmuebles adquiridos a nombre de la Asociación o que le sean transferidos en propiedad, ya sea a título oneroso o gratuito, y las rentas o frutos que estos produzcan, serán considerados como patrimonio a partir de la fecha de inicio de sus actividades.
2. Las aportaciones o cuotas de inscripción, ordinarias y extraordinarias que realicen sus asociados.

por las rentas que ellos produzcan; y, en general, por cualquier otro derecho, fondo o ingreso que promoviera o acordara la Asociación con sujeción a los fines previstos en el Artículo Cuarto de este Estatuto.

La primera cuota ordinaria será considerada como cuota de inscripción.

ARTÍCULO SÉPTIMO

Constituyen ingresos de la Asociación, los siguientes conceptos:

1. Los aportes y cuotas de los Asociados;
2. Donaciones y legados;
3. Excedentes resultantes de sus operaciones;
4. Cualquier otro ingreso que obtenga la Asociación, incluidas las generadas por sus propias actividades o bienes.

3. Las donaciones, legados, contribuciones, subvenciones y subsidios que provengan de cualquier persona natural o jurídica, privada o estatal, sea regional, nacional o extranjera, cuya solicitud o aceptación debe ser aprobada por el Consejo Directivo con sujeción a los fines de la Asociación y comunicada a la Asamblea General.

4. Las retribuciones provenientes de servicios prestados, las rentas de los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, y en general cualquier derecho, fondo o ingreso que promoviera o acordara el Consejo Directivo, con sujeción a los fines previstos en el artículo tercero del presente Estatuto.

Constituyen ingresos de la Asociación, los siguientes conceptos:

- a) Los aportes y cuotas de los Asociados;
- b) Donaciones, legados, subsidios y subvenciones;
- c) Excedentes resultantes de sus operaciones;
- d) Cualquier otro ingreso que obtenga la Asociación, incluidas las generadas por sus propias actividades o bienes.

AQUAFONDO: Aprueba

DESTINO DE PATRIMONIO E INGRESOS

ARTÍCULO OCTAVO

La Asociación carece de ánimo de lucro. Por consiguiente su patrimonio no podrá pasar en ningún momento a integrar el patrimonio particular de cualquier persona natural o jurídica, aún cuando sea ésta asociada.

Cuando la Asociación obtenga superávit operacionales como resultado de su funcionamiento, se destinarán, exclusivamente, a incrementar su propio patrimonio y a cumplir sus fines estatutarios

Consulta:

¿Mantenemos esta disposición y redacción?:

“Por consiguiente su patrimonio no podrá pasar en ningún momento a integrar el patrimonio particular de cualquier persona natural o jurídica, aún cuando sea ésta asociada”.

- Según esto p.e. no podría donarse una infraestructura que construyan.
- Errónea porque tras la disolución, el patrimonio sí pasa, según el Estatuto actual a favor de alguna entidad sin fines de lucro y con fines análogos, a efectos de que se destine a los mismos fines no lucrativos

Propuesta:

ARTÍCULO NOVENO: DEL DESTINO DE LOS INGRESOS DE LA ASOCIACIÓN

Los gastos corrientes y los gastos de inversión que demande el sostenimiento de la Asociación serán acordados con el presupuesto aprobado por la Asamblea General, en la forma que ésta decida y siempre de acuerdo a sus fines.

Los ingresos que constituyen el patrimonio de la Asociación no podrán distribuirse directa ni indirectamente entre sus asociados. Todos los conceptos que constituyan patrimonio de la Asociación se orientarán necesariamente a la consecución de sus fines.

“Todos los conceptos que constituyan el patrimonio de la Asociación, se orientarán necesariamente a la consecución de sus fines. Los ingresos que constituyen el Patrimonio de la Asociación no podrán distribuirse directa ni indirectamente entre sus asociados. Los gastos corrientes y de inversión que demande el sostenimiento de la Asociación, serán acordados en el Presupuesto aprobado por la Asamblea General, en la forma que ésta decida y siempre de acuerdo a los fines de la Asociación”.

AQUAFONDO: Aprueba

PRESUPUESTO A LA ASAMBLEA

No indica quién lo presenta

ARTÍCULO DÉCIMO: DEL PRESUPUESTO Y BALANCE

La Asociación presentará anualmente su presupuesto, cuentas, balances y memoria anual, la misma que será analizada y aprobada por la Asamblea General.

Se integra la disposición del art. 22 que alude al CD y al Presupuesto

Propuesta

Del Presupuesto y Cuentas del Ejercicio.- El Consejo Directivo aprobará el Presupuesto de la Asociación, los Estados Financieros y la Memoria, que serán presentados anualmente a la Asamblea General para su análisis y aprobación”

AQUAFONDO: El Director Ejecutivo aprueba el Presupuesto Anual y este será presentado a finales del año anterior

Se procede a eliminar la referencia a la aprobación por parte de CD. La función del DE se consignará en su listado de funciones. Y la competencia de la Asamblea de aprobar el presupuesto se consignará en el listado de atribuciones de las Sesiones Extraordinarias

Del Presupuesto y Cuentas del Ejercicio.- El Consejo Directivo aprobará el Presupuesto de la Asociación, los Estados Financieros y

	<p><i>la Memoria, que serán presentados anualmente a la Asamblea General para su análisis y aprobación”</i></p>
<p>ADQUISICIÓN DE LA CALIDAD DE ASOCIADOS</p> <p>Sobre calidad de Asociados, no distingue en la redacción requisitos de ingreso y los de permanencia.</p> <p>Puede interpretarse como que el asociado debe haber participado previamente, en la consecución de los fines de la Asociación</p> <p>El Asociado persona jurídica requiere para ser tal, estar debidamente constituido y representado</p> <p>ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DE LA CALIDAD DE ASOCIADO</p> <p>Serán Asociados de la Asociación las personas jurídicas que otorgan la presente escritura de constitución y las personas naturales y jurídicas que posteriormente sean aceptadas por la Asamblea General.</p> <p>Para ser asociado se requiere cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Tener interés y participar en la consecución de los fines de la Asociación y manifestar su libre intención de pertenecer a la misma, a través de una solicitud de ingreso. 2.- Ser mayor de edad, en el caso de personas naturales; y, estar debidamente constituida y representada, en el caso de personas jurídicas. 3.- Ser calificado favorablemente por el Consejo Directivo, de acuerdo con los requisitos, criterios y procedimientos establecidos en el Reglamento Interno de la Asociación. 	<p>Se mejora la redacción, para distinguir requisitos de admisión y de permanencia.</p> <p>Se elimina la alusión a “<i>participar en consecución de fines</i>” con carácter previo.¿?</p> <p>El asociado persona jurídica debe estar debidamente inscrito.</p> <p>DE LA CALIDAD DE ASOCIADO</p> <p>Son Asociados de la Asociación las personas jurídicas que otorgan la escritura del acto de constitución y las personas naturales y jurídicas que posteriormente sean aceptadas por la Asamblea General.</p> <p>Para ser asociado se requiere cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Tener interés en la consecución de los fines de la Asociación. 2. Manifestar su libre intención de pertenecer a la Asociación, a través de una solicitud de ingreso dirigida al Presidente del Consejo Directivo, manifestando su voluntad de acatar los estatutos, y no tener intereses contrarios a los fines y propósito de la Asociación, sino estar plenamente identificado con los mismos, y dispuesto a convertirse en un elemento promotor del desarrollo/consecución de estos. 2.- Ser mayor de edad, en el caso de personas naturales; y, estar debidamente inscrita en el caso de personas jurídicas. 3.- Ser calificado favorablemente por el Consejo Directivo, de acuerdo con los requisitos, criterios y procedimientos establecidos en el Reglamento Interno de la Asociación.

- 4.- Ser aceptado por la Asamblea General por mayoría simple.
- 5.- Cumplir con el pago de la cuota de inscripción, las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas por unanimidad por el Consejo Directivo.

La calidad de asociado se adquiere desde la fecha en que la solicitud de ingreso es aceptada por la Asamblea General. Es inherente a la persona o entidad y no es transferible, salvo con el consentimiento expreso del 75% del número de asociados.

El domicilio, la dirección de correo electrónico o el número de fax que aparezca en el Libro de Registro de Asociados serán válidos para cualquier comunicación a los asociados, salvo modificación comunicada por medio escrito con cinco (05) días calendario de anticipación.

- 4.- Ser aceptado por la Asamblea General por mayoría simple. Además, el Asociado deberá cumplir con el pago de la cuota de inscripción, las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas por unanimidad por el Consejo Directivo y participar en la consecución de los fines de la Asociación. La primera cuota ordinaria será considerada como cuota de inscripción

La calidad de asociado se adquiere desde la fecha en que la solicitud de ingreso es aceptada por la Asamblea General, requiere cumplir lo previsto en el presente artículo, y es inherente a la persona y no transferible, salvo con el consentimiento expreso del 75% del número de asociados.

El domicilio, la dirección de correo electrónico o el número de fax que aparezca en el Libro de Registro de Asociados serán válidos para cualquier comunicación a los asociados, salvo modificación notificada por escrito de fecha cierta con cinco (05) días calendario de anticipación a la fecha de emisión de la siguiente comunicación dirigida al asociado.

Más propuestas:

- Alternativamente al requisito de ingreso 3, podría ser que al postulante lo proponga un Asociado que informe/avale su interés en la consecución de los fines de la Asociación Y/O que el CD apruebe por unanimidad la incorporación
- ¿Contemplamos la posibilidad de que la Asamblea apruebe ingreso de Asociados Honorarios?
Personas naturales o jurídicas que por su trayectoria personal, profesional o institucional merezcan tal distinción. Pueden integrar

comisiones de trabajo previa aprobación al CD. Tienen voz y voto en asamblea. No pagan cuotas.

AQUAFONDO:

Que se cambie la referencia del punto 3 al Reglamento Interno de la Asociación por una referencia más genérica.

La cuota extraordinaria se paga con la solicitud

Se acepta fórmula de asociados honorarios, cuando se apruebe una política/procedimiento de Ingreso.

DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

Son Asociados de la Asociación las personas jurídicas que otorgan la escritura del acto de constitución y las personas naturales y jurídicas que posteriormente sean aceptadas por la Asamblea General.

Para ser asociado se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Tener interés en la consecución de los fines de la Asociación.
2. Manifestar su libre intención de pertenecer a la Asociación, a través de una solicitud de ingreso dirigida al Presidente del Consejo Directivo, manifestando su voluntad de acatar los estatutos, y no tener intereses contrarios a los fines y propósito de la Asociación, sino estar plenamente identificado con los mismos, y dispuesto a convertirse en un elemento promotor del desarrollo/consecución de estos. A la solicitud debe adjuntarse constancia de pago de la cuota de inscripción.
3. Ser presentado por un Asociado que sirva de referencia del cumplimiento de los requisitos 1 y 2 anteriores por parte del solicitante.
- 4.- Ser mayor de edad, en el caso de personas naturales; y, estar debidamente inscrita en el caso de personas jurídicas.
- 5.- Ser calificado favorablemente por la unanimidad de los miembros del Consejo Directivo, de acuerdo con los requisitos,

critérios y procedimientos establecidos en la norma interna de la Asociación.

6.- Ser aceptado por la Asamblea General por mayoría simple. Además, el Asociado deberá cumplir con el pago de la cuota de inscripción, las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas por la Asamblea General y participar en la consecución de los fines de la Asociación.

La calidad de asociado se adquiere desde la fecha en que la solicitud de ingreso es aceptada por la Asamblea General, requiere cumplir lo previsto en el presente artículo, y es inherente a la persona y no transferible, salvo con el consentimiento expreso del 75% del número de asociados.

El domicilio, la dirección de correo electrónico o el número de fax que aparezca en el Libro de Registro de Asociados serán válidos para cualquier comunicación a los asociados, salvo modificación notificada por escrito de fecha cierta con cinco (05) días calendario de anticipación a la fecha de emisión de la siguiente comunicación dirigida al asociado.

La Asamblea puede aprobar el ingreso de asociados honorarios, los cuales no están sujetos al pago de cuotas, tienen derecho a voz y voto, y con acuerdo del Consejo Directivo pueden integrar comisiones de trabajo. El candidato deberá cumplir necesariamente con el requisito de ser persona natural o jurídica, con trayectoria personal, profesional o institucional de contribución a la consecución de los mismos fines que persigue la Asociación, merezcan esta distinción; y haber ser presentado por el Director Ejecutivo tras seguir el procedimiento de selección que haya sido elaborado previamente.

PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

Se mejora redacción.

Duplica supuestos iguales de separación y renuncia

No se alude en un mismo artículo a la “Expulsión de Asociado del art. 36”

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO

La calidad de Asociado se pierde por:

1. **Renuncia comunicada** por escrito al Presidente del Consejo Directivo.
2. **Acuerdo de separación** con exposición de causa.
3. Por incapacidad o muerte, en caso de personas naturales;
4. Por disolución o declaración de insolvencia, en caso de personas jurídicas.

Se elimina duplicidad entre separación y renuncia. En tanto la separación es siempre voluntaria.

Por seguridad jurídica, y para que el acuerdo de exclusión sea lícito, es preciso señalar las causales de exclusión. Se reemplaza el término “Expulsión” por el término más propio de “Exclusión”.

DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO

La calidad de Asociado se pierde por:

1. Renuncia o separación comunicada por escrito al Presidente del CD.
2. Por incapacidad o muerte, en caso de personas naturales;
3. Por disolución o declaración de insolvencia, en caso de personas jurídicas.
4. Por exclusión aprobada por el Consejo Directivo, por las causales de comisión de faltas graves o reiteradas a las normas contenidas en el Reglamento Interno de la Asociación, o por la realización de actividades que atenten contra el prestigio de la Asociación. En este caso, se notificará al Asociado contando éste con un plazo de tres (03) días hábiles para que realice el descargo correspondiente, luego de lo cual el órgano correspondiente adoptará una decisión.(*)

.(*)parte del texto del art. 36 actual

Más propuestas

Tipificar o Concretar las faltas graves que pueden fundamentar una exclusión:: *incumplimiento reiterado o doloso de las normas contenidas en el Reglamento Interno de la Asociación o de obligaciones contraídas con la Asociación, por actuar en contra de los intereses de la Asociación, por apropiarse del Patrimonio de la Asociación, por aprovechamiento indebido de un cargo en la Asociación, por la realización de actividades que atenten contra el prestigio de la Asociación, y por sentencia penal condenatoria.*

AQUAFONDO:
Conforme
Añadir faltas al Estatuto.

DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO

La calidad de Asociado se pierde por:

- 1. Renuncia o separación comunicada por escrito al Presidente del CD.*
- 2. Por incapacidad o muerte, en caso de personas naturales;*
- 3. Por disolución o declaración de insolvencia, en caso de personas jurídicas.*
- 4. Por exclusión aprobada por la Asamblea General, por las causales de incumplimiento reiterado o doloso de las normas estatutarias e internas de la Asociación, incumplimiento de las obligaciones contraídas con ésta, por actuar contra los intereses de la Asociación, apropiarse de su patrimonio, aprovecharse de un cargo en la misma, por realizar actividades que atenten contra el prestigio de la Asociación., o tener sentencia penal condenatoria. En este caso, se notificará al Asociado contando éste con un plazo de tres (03) días hábiles para que realice el descargo correspondiente, luego de lo cual el órgano correspondiente adoptará una decisión. (*)*

.()parte del texto del art. 36 actual*

DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LOS DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Son obligaciones de los Asociados:

1. Participar en las sesiones de la Asamblea General y cumplir con las comisiones o encargos que le sean delegados.

Comentarios

Si el impago de las cuotas, puede dar lugar a la exclusión de un Asociado, debería evitarse que las cuotas, sobre todo las extraordinarias, sean aprobadas por el Consejo Directivo (ni por unanimidad) como lo señala el art. 15 actual.

2. Cumplir con el Estatuto, el Reglamento Interno de la Asociación y los lineamientos que se aprueben, así como acatar las disposiciones adoptadas por los órganos competentes.

3. Abonar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias.

4. Fiscalizar la labor desempeñada por los Directivos, para que se cumpla con los fines de la Asociación.

5. Mantener actualizada la información personal o institucional requerida por el artículo 83º del Código Civil. Asimismo, participar en los procesos de actualización de dicha información, a efectos de mantener al día el Libro de Registro de Asociados.

Los demás que se deriven del presente Estatuto

Sobre lo señalado en el punto 4 del art. 10, cabe señalar que la fiscalización es más propia de la Asamblea General y no de los asociados en singular. Más bien podría colocarse un deber como: *“Comunicar a través de las vías correspondientes, los actos irregulares de los directivos, representantes o personal al servicio de la Asociación de los que tengan noticia”* (como una Línea ética) o *“Contribuir en Asamblea...”*

No existe artículo similar

Se recomienda inclusión de otras sanciones además de la exclusión, más aún si se han aplicado alguna vez

Sanciones para los Asociados.

La imposición de sanciones para los asociados, lo impondrá el Consejo Directivo, según la gravedad de la falta que haya cometido el asociado; estas sanciones pueden ser:

- *Amonestación escrita, pudiendo ser privada o pública.*
- *Multa, no siendo menor del 5% de la UIT ni mayor de una UIT.*
- *Suspensión hasta por 30 días.*
- *Exclusión, cuando existió dolo en realizar la falta, causando así un grave daño a la asociación.*

Cuando el asociado sea sancionado con suspensión o exclusión, podrá apelar en última instancia a la Asamblea General

SOBRE LA ASAMBLEA GENERAL

Incluye que para estar en Asamblea hay que cumplir con el pago de las cuotas.

Se mejor la redacción,

La Asamblea Extraordinaria se convoca

Se distingue materias a tratar por la Asamblea Ordinaria y por la Extraordinaria.

Se propone que sea la AG la que fija y modifica las cuotas de Asociados, puesto que es un principio asociativo que el asociado no puede ser

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación. Está integrada por todos los asociados debidamente inscritos como tales que cumplan con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y que gocen del pleno ejercicio de sus derechos, conforme al Libro de Registro de Asociados. Las decisiones de la Asamblea General tomadas de acuerdo a ley, serán obligatorias para todos los Asociados.

La Asamblea General realizará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo; de no estar presente, lo hará el Vicepresidente. De no estar presente ninguno de los dos, lo presidirá la persona que por mayoría de votos designen los concurrentes a la citada Asamblea. En este último caso, si hay empate, se resolverá por sorteo.

Todos los asociados, incluyendo a los que no hayan participado en la Asamblea, quedan sometidos a las decisiones legítimamente adoptadas por la Asamblea General

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones:

1. Establecer, derogar o modificar cualquier disposición del Estatuto de la Asociación;
2. Aprobar el presupuesto anual y los Estados Financieros, a propuesta del Consejo Directivo;
3. Aprobar o desaprobado las cuentas, el balance y la gestión del Consejo Directivo, así como disponer investigaciones, auditorías y balances;

comprometido sin intervención de su voluntad a mayores o distintos aportes, ni bajo riesgo de perder su condición. **Consulta:** ¿se suspende derechos de voz y voto por mora en cuotas?

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Asamblea General de Asociados.

La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de la Asociación, deciden sobre los asuntos propios de su competencia conforme a ley. Está compuesta por todos los asociados debidamente inscritos, con derecho a voz y voto en la Asamblea General de Asociados, **que cumplan con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias** y gocen del pleno ejercicio de sus derechos, conforme al Libro de Registro de Asociados. Ningún asociado tendrá derecho a más de un voto por sí mismo.

Todos los asociados, incluso los que han votado en contra (disidentes) o los que no hubieren participado en la reunión, están sometidos a sus decisiones y acuerdos adoptados por la Asamblea General de Asociados, sin perjuicio de los derechos que la ley les conceda.

Las sesiones de la Asamblea General puede ser: Ordinarias y Extraordinarias.

La Asamblea General en sesión ordinaria se reúne obligatoriamente una vez al año, en el curso del primer trimestre de cada año al cierre del ejercicio económico. Son sus atribuciones:

- a) Aprobar o desaprobado la gestión social, la memoria sobre la marcha institucional, el balance general y estados financieros.
- b) Designar a los auditores para la realización de la auditoría anual que se acuerde.

Las sesiones extraordinarias de la Asamblea General se realizarán cuantas veces sea necesario, con ocasión de tratar de los siguientes temas:

4. Resolver sobre la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Asociación;
5. Nombrar a los miembros del Consejo Directivo;
6. Separar a los miembros del Consejo Directivo, ya sea al final de su mandato o por algún motivo justificado; y,
7. Tratar los demás asuntos que no sean de competencia exclusiva de otros órganos.

- a) Establecer, derogar o modificar cualquier disposición del estatuto.
- b) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación a propuesta del Consejo Directivo.
- c) Disponer investigaciones, auditorías y balances.
- d) Disolver, fusionar, transformar y liquidar la asociación.
- e) Elegir a los miembros del Consejo Directivo.
- f) Remover a los miembros del Consejo Directivo y elegir a sus reemplazantes.
- g) Aprobar o modificar el Reglamento Interno de la Asociación
- h) Fijar y modificar las cuotas que corresponden a los Asociados.
- i) Cualquier otro asunto de importancia para la Asociación incluyendo los asuntos que competen a la asamblea general ordinaria, que no se hubiera tratado en su oportunidad, y no sea competencia exclusiva de otro órgano.
- j) Cuando así lo soliciten por lo menos la décima parte del número total de asociados, para tratar los asuntos que propongan en su solicitud.

Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo; de no estar presente, lo hará el Vicepresidente. De no estar presente ninguno de los dos, lo presidirá la persona que por mayoría de votos designen los concurrentes a la citada Asamblea. En este último caso, si hay empate, se resolverá por sorteo.

SOBRE CONVOCATORIA A SESIONES EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA

Se reemplaza el art. 15 por el inciso j) anterior, que señala que las AG se reúne en Sesión Extraordinaria cuando lo soliciten por lo menos la décima

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones: ordinarias y extraordinarias. La Asamblea General deberá reunirse en Junta Ordinaria por lo menos una (01) vez al año dentro de los tres primeros meses del ejercicio económico para aprobar el balance y los estados financieros de la Asociación y en Junta Extraordinaria cuantas veces lo considere necesario o en los siguientes casos:

1. Cuando sea convocada por el Presidente del Consejo Directivo por escrito.
2. Cuando sea solicitada por acuerdo del Consejo Directivo, por escrito.
3. Cuando así lo soliciten por lo menos la décima parte del número total de Asociados.

parte del número total de asociados y para tratar .los asuntos que ellos propongan en su solicitud.

La eliminación de este art. 17 se recomienda debido a:
Conforme a Gobierno Corporativo, el Presidente del Consejo Directivo convoca, en el sentido que firma las esquelas de convocatoria, pero lo que hace con este acto es ejecutar el acuerdo de convocar adoptado por el Consejo Directivo. Entonces 1 y 2 del art. 17 serían repetición.

Consulta:

¿actualmente el Presidente del Consejo Directivo decide unilateralmente convocar?

Más propuestas:

Se aconseja que la Sesión ordinaria de la Asamblea General deba poder ser solicitada por un solo Asociado.

CONVOCATORIA A AG

No establece un plazo más corto para convocar a Sesiones Extraordinarias

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DE LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL

Las convocatorias a Asamblea General se realizarán por escrito, mediante correo electrónico o fax enviados por lo menos con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión, a los domicilios, direcciones de correo electrónico o número de fax que aparezcan en el Libro de Registro de Asociados, indicando el lugar, día y hora de la reunión, el carácter de la Asamblea y los asuntos que se someterán a su consideración.

Se mejora redacción

Consulta: ¿coloca un plazo menor para convocar una Sesión Extraordinaria?. Es una de las facilidades de la diferenciación de clases de Asamblea ya que las Extraordinarias sinónimo a veces de imprevistas.

Se elimina convocatoria por Fax

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DE LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL

Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente del Consejo Directivo por escrito o; mediante correo electrónico enviados por lo menos con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión, a los domicilios, direcciones de correo electrónico o número

Podrá hacerse constar en la comunicación la fecha y hora en que, de ser el caso, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria.

No obstante lo antes expuesto, no será necesaria convocatoria previa cuando todos los asociados se encuentren presentes y manifiesten su voluntad de sesionar.

de fax que aparezcan en el Libro de Registro de Asociados, indicando el lugar, día y hora de la reunión, el carácter de la Asamblea y la agenda a tratar.

Podrá hacerse constar en la comunicación la fecha y hora en que, de ser el caso, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, debiendo existir entre primera y segunda convocatoria no menos de una (01) hora ni más de diez (10) días hábiles después de la citación a la Primera Convocatoria y

No obstante lo antes expuesto, no será necesaria convocatoria previa cuando todos los asociados se encuentren presentes y manifiesten su voluntad de sesionar

Más propuestas:

Puede incluirse a miembros inhábiles para la universalidad de Sesiones Universales. Es decir, que para que se instale una AG sin convocatoria deban estar presentes también los miembros inhábiles y estén de acuerdo con la celebrar Asamblea y con la agenda a debatir; aunque no tienen derecho a votar ni a favor ni en contra.

SESIONES NO PRESENCIALES

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: SESIONES NO PRESENCIALES

La Asamblea General podrá celebrar sesiones no presenciales por medios, electrónicos o análogos que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad del acuerdo. Un acuerdo adoptado en una sesión de esta naturaleza se considera aprobado en una Asamblea General celebrada en el día y a la hora en que se realizó la comunicación y en el lugar en que se encontraba quien presidía la Asamblea General durante dicha reunión.

Se mejora redacción, y actualiza con la terminología empleada por las siguientes normas

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: SESIONES NO PRESENCIALES

La Asamblea General podrá celebrar sesiones no presenciales o virtuales por medios, mediante el uso de medios tecnológicos, electrónicos, telemáticos -y de comunicaciones o de naturaleza similar que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad del acuerdo. Un acuerdo adoptado en una sesión de esta naturaleza se considera aprobado en una Asamblea General celebrada en el día y a la hora en que se realizó la comunicación y en el lugar en que se encontraba quien presidía la Asamblea General durante dicha

	<p>reunión. El acta debe de ser suscrita por quienes actuaron como presidente y secretario de dicha sesión.</p> <p>Más propuestas:</p> <p>La última oración subrayada en amarillo, parece lo más práctico, pero también se puede añadir “<i>debe ser suscrita por quienes designe Asamblea</i>”. De forma que un acuerdo final que se anotaría en el Acta de cada AG sería a quiénes se encomienda la aprobación y firma del acta de la sesión.</p>
<p>REPRESENTACIÓN DE ASOCIADOS EN AG, VOTO ELECTRÓNICO Y POSTAL</p> <p>No hay artículo igual en el actual</p> <p>Similar:</p> <p><i>Art. 20 (...) Ningún asociado tendrá derecho a más de un voto por sí mismo. Los Asociados podrán ser representados en cualquier sesión de la Asamblea por otros Asociados o por terceros ajenos a la Asociación, para lo cual será necesario acreditar la representación conferida con una carta poder simple para cada sesión.(...)</i></p>	<p>NUEVO ARTICULO sobre Representación de Asociados en AG, Voto electrónico y postal</p> <p>Se introduce distintas formas de otorgar representación, según el número de actos para el que sea otorgado.</p> <p>Se introduce la necesidad de que los asociados personas jurídicas, comuniquen el nombre de las personas naturales con poder de asistir y votar en las AG en su nombre.</p> <p>Se introduce la figura del voto electrónico y la figura del voto postal o por correo.</p> <p>ARTICULO DECIMO SEXTO.- Representación de los Asociados en Asamblea y Voto electrónico y por correo.</p> <p>Los asociados ausentes o imposibilitados de concurrir a asamblea general de asociados podrán hacerse representar en ella por medio de otro asociado o tercero, bastando para ello una carta simple firmada por el asociado, la que será empleada específicamente para una asamblea general de asociados; para más de una asamblea, se requerirá carta poder con firma legalizada notarialmente, cuya vigencia no podrá ser mayor seis meses; para un periodo mayor a</p>

	<p>seis meses, será necesario un poder por escritura pública. Los asociados personas jurídicas comunicaran por escrito, el nombre de la persona o personas con facultad para representarlas en la Asamblea General con voz y con voto.</p> <p>Los asociados pueden a efectos de la determinación del quórum, así como para la respectiva votación y adopción de acuerdos, solicitar ejercer el derecho de voto por medio electrónico siempre que éste cuente con firma digital o por medio postal a cuyo efecto se requiere contar con firmas legalizadas. Cuando se habilite la utilización de estas formas de voto, la Asociación deberá garantizar el respeto al derecho de información y de intervención del asociado. Cuando se habilite la utilización de la firma digital, para ejercer el voto electrónico, el acta electrónica resultante deberá ser almacenada mediante microforma digital conforma a ley.</p>
<p>PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA</p> <p>No existe artículo sobre Presidencia</p> <p>Existe un párrafo: Art. 16 (...) <i>La Asamblea General realizará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo; de no estar presente, lo hará el Vicepresidente. De no estar presente ninguno de los dos, lo presidirá la persona que por mayoría de votos designen los concurrentes a la citada Asamblea. En este último caso, si hay empate, se resolverá por sorteo</i>”.</p>	<p>Se introduce un Nuevo artículo y se mejora redacción de las disposiciones existentes.</p> <p>ARTICULO VIGESIMO.- Presidencia y Secretario de las Asambleas</p> <p>Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo; de no estar presente, lo hará el Vicepresidente. De no estar presente ninguno de los dos, lo presidirá la persona que por mayoría de votos designen los concurrentes a la citada Asamblea. En este último caso, si hay empate, se resolverá por sorteo. Actuará como secretario de la Asamblea General de Asociados el Directivo Ejecutivo, en caso ausencia, asumirá la secretaría la persona que designe la Asamblea General de Asociados para que ocupe dicho cargo.</p>
<p>QUÓRUMS Y MAYORÍAS DE LA AG</p>	

No señala si se computa sobre el total de asociados hábiles o asistentes

ARTÍCULO VIGÉSIMO: DE LA VALIDEZ Y QUÓRUM DE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Para la validez de las sesiones de la Asamblea General, se requerirá en Primera Convocatoria de la Asistencia de más de la mitad del número total de los Asociados.

En segunda convocatoria, la sesión deberá realizarse en no menos de una (01) hora ni más de diez (10) días hábiles después de la citación a la Primera Convocatoria y, bastará la presencia del 40% del número de Asociados titulares hábiles.

A menos que el presente artículo indique lo contrario, los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de más de la mitad del número total de los asociados concurrentes.

Ningún asociado tendrá derecho a más de un voto por sí mismo. Los Asociados podrán ser representados en cualquier sesión de la Asamblea por otros Asociados o por terceros ajenos a la Asociación, para lo cual será necesario acreditar la representación conferida con una carta poder simple para cada sesión.

Para modificar el Estatuto de la Asociación, se requerirá de la asistencia de por lo menos el 85% de los Asociados, en primera y de 80% en segunda convocatoria. Los acuerdos relacionados con la modificación del Estatuto requerirán del voto favorable de los asociados que representen por lo menos el 70% de los Asociados concurrentes.

Para disolver la Asociación, se requiere en primera y segunda convocatoria la asistencia de Asociados que representen el 75% del número total de los asociados. Los acuerdos referentes a la disolución de la Asociación se

Se efectúan corrección precisando que el quórum se computa sobre el total de asociados hábiles

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Quórum para realizarse la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria DE LA VALIDEZ Y QUÓRUM DE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Para la validez de las sesiones de la Asamblea General, se requerirá en Primera Convocatoria de la asistencia de más de la mitad del número total de los Asociados **hábiles**. En segunda convocatoria, bastará la presencia del 40% del número de Asociados titulares hábiles.

A menos que el presente artículo indique lo contrario, los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de más de la mitad del número total de los asociados concurrentes. Ningún asociado tendrá derecho a más de un voto por sí mismo.

Para modificar el Estatuto de la Asociación, se requerirá de la asistencia de por lo menos el 85% del total de los Asociados **hábiles**, en primera y de 80% en segunda convocatoria. Los acuerdos relacionados con la modificación del Estatuto requerirán del voto favorable de los asociados que representen por lo menos el 70% de los Asociados concurrentes.

Para disolver la Asociación, se requiere en primera y segunda convocatoria la asistencia de Asociados que representen el 75% del número total de los asociados **hábiles**. Los acuerdos referentes a la disolución de la Asociación se adoptarán con el voto favorable del 65% de los votos emitidos por los asociados **hábiles** y que gocen del pleno ejercicio de sus derechos a la fecha de realizada la Asamblea General.

adoptarán con el voto favorable del 65% de los votos emitidos por los asociados debidamente inscritos y que gocen del pleno ejercicio de sus derechos, conforme al Libro de Registro de Asociados a la fecha de realizada la Asamblea General.

REDACCIÓN DE ACTA Y FIRMA

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DE LAS ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

Las Asambleas Generales constarán en actas sentadas en un libro especialmente abierto a dicho efecto, en hojas sueltas, o en cualquier otra forma que permita la ley. El Director Ejecutivo actuará como secretario en las sesiones de la Asamblea General.

En cada acta se hará constar el lugar, fecha y hora en que se realizó la Asamblea; el nombre de los Asociados presentes o de quienes los representan; el nombre del Presidente y del Secretario, la indicación de las fechas de las convocatorias, la forma y resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados.

Cualquier asociado concurrente o su representante y las personas con derecho a asistir a las Asambleas Generales están facultados para solicitar que quede constancia en el acta del sentido de sus intervenciones y de los votos que hayan emitido.

El acta, y de ser el caso, un resumen de las intervenciones referidas, deberá ser redactada dentro de los cinco (05) días siguientes a la celebración de la correspondiente Asamblea General y deberá ser firmada por lo menos por el Presidente y dos asociados. Cualquier concurrente a la Asamblea General que así lo solicite tiene derecho a firmar el acta.

Las actas tienen efectos jurídicos vinculantes para los Asociados, desde su aprobación.

CONSEJO DIRECTIVO: Generales

Comentario:

También puede firmar el acta solo Presidente y Secretario (ineludible). O adicional solo un asociado.

Más propuestas:

Respecto de los asociados que la deban firmar, se recomienda añadir: "asociado asistente designado por la Asamblea"

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL CONSEJO DIRECTIVO

EL CONSEJO DIRECTIVO REPRESENTA A LA ASOCIACIÓN COMO PERSONA JURÍDICA. ES EL ÓRGANO ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN Y LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ASOCIACIÓN. LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO PODRÁ SER DE TRES (03) COMO MÍNIMO Y DE ONCE (11) COMO MÁXIMO Y SERÁ FIJADO POR ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL. EL CONSEJO DIRECTIVO DEBERÁ CONTAR CON LA PARTICIPACIÓN DE POR LO MENOS UN REPRESENTANTE DE LA EMPRESA PRIVADA, EN LA MEDIDA QUE LA ASOCIACIÓN CUENTE CON MIEMBROS DE ESTE SECTOR. PARA SER DESIGNADO MIEMBRO DEL PRIMER CONSEJO DIRECTIVO NO SE REQUIERE REPRESENTANTE DE UNA DE LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE ACTÚAN COMO **LOS FUNDADORES** EN EL PRESENTE ACTO FUNDACIONAL.

EL CONSEJO DIRECTIVO CONTARÁ CON UN PRESIDENTE Y UN VICEPRESIDENTE. EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ASOCIACIÓN ACTUARÁ COMO SECRETARIO EN LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

LOS MIEMBROS SERÁN ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL POR UN PERÍODO DE TRES (3) AÑOS, PUDIENDO SER RENOVADOS EN SUS CARGOS. LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO PODRÁN, EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO, SER REPRESENTADOS EN LAS SESIONES POR OTRA PERSONA MEDIANTE CARTA PODER SIMPLE DIRIGIDA AL PRESIDENTE CON CARÁCTER ESPECIAL PARA CADA SESIÓN.

SI POR ALGUNA EVENTUALIDAD VENCE EL PERÍODO DE TRES (3) AÑOS POR LOS CUALES SON ELEGIDOS LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO Y LA ASAMBLEA NO SE REÚNE PARA REEMPLAZARLOS O REELEGIRLOS, ESTOS DEBERÁN SEGUIR EJERCIENDO LAS FACULTADES CONTENIDAS EN EL PRESENTE ESTATUTO HASTA QUE SEAN FORMALMENTE SUSTITUIDOS EN SU CARGO O REELEGIDOS POR ASAMBLA GENERAL.

Comentario:

- El Consejero puede ser persona natural o jurídica pero necesariamente ser asociado.
- Si vence su periodo, conforme a la nueva norma, solo están facultados para convocar a la Asamblea que elige Consejo Directivo.
- Ya no existe la posibilidad de que el Consejero impedido o ausente nombre un representante. En cambio la Asamblea puede designar un Miembro del Consejo Directivo suplente.
- Se cambia el término “renovado” por “reelegido”.
- Se integra en este artículo, la forma en que son elegidos el Presidente y el Vicepresidente del Consejo Directivo.

ARTICULO.- Consejo Directivo

El Consejo Directivo es el órgano ejecutivo de la asociación, que vela por la buena marcha institucional y el cumplimiento del estatuto, del reglamento y de los acuerdos de la asamblea general de asociados.

El número de miembros del Consejo Directivo podrá ser de (03) como mínimo y de once (11) como máximo y será fijado por acuerdo de la Asamblea General antes de cada elección; **que también puede elegir un (01) miembro suplente para casos de ausencia o impedimento de uno de los miembros titulares.** El Consejo Directivo deberá contar con la participación de por lo menos un representante de la empresa privada, en la medida que la Asociación cuente con miembros de este sector.

Los miembros serán elegidos por la Asamblea General por un periodo de tres (03) años, pudiendo ser reelegidos en sus cargos.

Vencido el período de tres (03) años por los cuales son elegidos, los miembros del Consejo Directivo se entenderán legitimados únicamente para convocar a la Asamblea General eleccionaria, que los sustituirá o reelegirá en su cargo.

El Consejo Directivo contará con un Presidente y un Vicepresidente, elegidos mediante Acuerdo del Consejo Directivo. El Director Ejecutivo de la Asociación actuará como Secretario en las sesiones del Consejo Directivo.

ARTICULO.- Integrantes del Consejo Directivo

Los miembros del Consejo Directivo podrán ser personas naturales o jurídicas, que necesariamente tengan la calidad de asociado. Cuando se elija como miembro a una persona jurídica, deberá indicarse quién o quiénes pueden actuar en su representación. Todo cambio en la representación anterior, deberá ser informada mediante comunicación escrita al Presidente del Consejo Directivo o en su ausencia a su Vicepresidente, con dos (02) días hábiles de anticipación a la sesión donde deba operar el cambio, adjuntando las debidas constancias en las que conste la vigencia y suficiencia de poder. En el acta de sesión se deberá consignar el cambio de representante, y la constancia de haberse llevado a cabo este procedimiento interno de cambio de representante suscrita por el presidente o vicepresidente que recibió la comunicación escrita, en caso de no estar presidiendo la sesión.

Más Comentarios:

Que el Miembros del Consejo necesita ser Asociado, tendrá que cambiarse si luego quiere introducirse un Consejero Independiente como aconsejan los Códigos de Gobierno Corporativo.

Comentario:

La mayoría es siempre de la mitad más uno de sus miembros sin distinguir

CONSEJO DIRECTIVO: Convocatoria y Quórum

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DE LA CONVOCATORIA DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo se reunirá cuando lo convoque su Presidente o lo solicite cualquiera de sus miembros. Para la validez de las reuniones del Consejo Directivo se requiere en primera y segunda convocatoria la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros.

Se convocará a Consejo Directivo mediante esquelas con cargo de recepción, facsímil, correo electrónico u otro medio de comunicación que permita obtener constancia de recepción, dirigidas al domicilio o a la dirección designada por cada miembro para este efecto, con una anticipación no menor de diez (10) días. En la convocatoria deberá indicarse el lugar, día y hora de la sesión, así como los asuntos a tratar.

Además, podrá reunirse en cualquier momento, siempre que todos sus miembros se encuentren presentes y manifiesten su voluntad de sesionar.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DIRECTIVO

Para la validez de los acuerdos del Consejo Directivo, se requiere el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros, salvo para los siguientes casos:

- a) La aprobación o modificación del Reglamento Interno de la Asociación requiere el voto favorable del 70% del número de miembros del Consejo Directivo.
- b) La aprobación o modificación de las cuotas ordinarias y extraordinarias, incluida la cuota de inscripción, requiere el voto favorable de todos los miembros del Consejo Directivo.

Se elimina referencia a facsímil

La convocatoria para de dos a cuatro días de anticipación

El acta puede ser firmada solo por Presidente y Secretario

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Sesiones y Quórum del Consejo Directivo

El consejo directivo realizará sus sesiones cuantas veces sea necesario, pero por lo menos una vez al mes, previa convocatoria mediante esquila, correo electrónico u otro medio de comunicación que permita obtener constancia de recepción, indicando lugar, día, hora y asuntos a tratar, enviada con no menos de cuatro (04) días útiles de anticipación. Además podrá reunirse, y sin necesidad de la convocatoria anterior, si están presentes todos los integrantes del consejo directivo y unánimemente acuerdan sesionar y los asuntos a tratar.

El quórum para las sesiones del Consejo Directivo es de la mitad más uno de sus miembros, las votaciones se decidirán por mayoría simple de los asistentes; en caso de empate en una sesión del consejo directivo, el presidente del mismo ejercerá el voto dirimente.

El miembro del Consejo Directivo que desee salvar su responsabilidad en algún acuerdo, deberá votar en contra y hacer constar esto en el acta.

Las actas con los acuerdos tomados en la sesión, serán registradas en un libro de actas, y firmados por Presidente y Secretario de la sesión.

Más Comentarios

Si no se señala algo distinto para el cómputo de la mayoría:

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Las sesiones del Consejo Directivo se harán constar en actas extendidas en el Libro de Actas del Consejo Directivo de la Asociación.

En cada acta se hará constar el lugar, fecha y hora en que se realizó la sesión de Directorio; el nombre del Presidente y/o Vicepresidente, el secretario y los Directores asistentes.

- Se tomará como base para su cómputo el total de miembros concurrentes, inclusive a aquellos que asistan luego de instalada la sesión;
- No habrá acuerdo cuando la suma de los votos en contra, nulos y en blanco o abstenciones equivalgan a la mitad o más de la mitad de los miembros hábiles concurrentes

CONSEJO DIRECTIVO: Sesiones No Presenciales

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: SESIONES NO PRESENCIALES

El Consejo Directivo podrá celebrar sesiones no presenciales por medios electrónicos o análogos que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad del acuerdo. Un acuerdo adoptado en una sesión de esta naturaleza se considera aprobado en una sesión de consejo directivo celebrada en el día y a la hora en que se realizó la comunicación y en el lugar en que se encontraba el Presidente del Consejo Directivo durante dicha reunión o quien presidió la sesión.

Cualquier director puede oponerse a que se utilice este procedimiento y exigir la realización de una sesión presencial.

Comentario:

Se actualiza y mejora redacción.

El acta solo la firmarán presidente y secretario

Se mantiene que cualquier Miembro del Consejo Directivo puede negarse a la celebración de sesión no presencial

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: SESIONES NO PRESENCIALES

El Consejo Directivo podrá celebrar sesiones no presenciales o virtuales, mediante el uso de medios tecnológicos, electrónicos, telemáticos -y de comunicaciones o de naturaleza similar análogos que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad del acuerdo. Un acuerdo adoptado en una sesión de esta naturaleza se considera aprobado en una Sesión de Consejo Directivo celebrada en el día y a la hora en que se realizó la comunicación y en el lugar en que se encontraba quien presidía el Consejo Directivo durante dicha reunión. Cualquier director puede oponerse a que se utilice este procedimiento y exigir la realización de una sesión presencial. El acta debe de ser suscrita por quienes actuaron como presidente y secretario de dicha sesión.

CONSEJO DIRECTIVO: Atribuciones

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades:

1. Representar a la Asociación ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, judiciales, laborales, policiales, consulares, municipales, regionales, civiles y religiosas, organismos no gubernamentales y entidades públicas y privadas en general, tanto del país como del extranjero, con las facultades generales y especiales de representación que se establecen en los artículos 74° y 75° de Código Procesal Civil, así como delegar esta facultad en quien considere conveniente;

o modificar las cuotas ordinarias y extraordinarias, incluida la cuota de inscripción;

2. Aprobar, modificar y hacer cumplir el Reglamento Interno de la Asociación, ciñéndose a las disposiciones del Estatuto;

3. Aprobar, modificar y hacer cumplir los Reglamentos, Lineamientos y Directivas de la Asociación;

4. Comunicar a la Asamblea General todas las solicitudes de ingreso de nuevos asociados;

Asimismo, podrá ejercer las siguientes facultades, en coordinación con el Director Ejecutivo de la Asociación:

5. Aprobar, a propuesta del Director Ejecutivo, los proyectos o actividades, los plazos en los que serán ejecutados y ponerlos en conocimiento de la Asamblea General;

6. Aprobar la política de administración de los recursos de la Asociación, así como las prioridades de financiamiento;

Estas facultades son del PCD (como son ahora) o pueden darse al DE, no puede ejercerlas un órgano colegiado.

Si su impago causa exclusión de asociado, los temas de cuotas deben ser atribución de la AG

Las normas internas de la Asociación, si no se hace distinción serían: reglamentos, políticas, procedimientos, y directivas

Se une este inciso al anterior y en el mismo sentido

Calificar positiva o negativamente las solicitudes de ingreso de nuevos asociados

9, 10 y 11 deben pasar a ser competencias de la AG

7. Aprobar las bases para la selección de los proyectos para que éstos se adjudiquen a favor de los beneficiarios en condiciones competitivas;
8. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General que sean de su competencia o que le hayan sido expresamente encomendados;
9. ~~Amonestar, suspender o expulsar a los Asociados que infrinjan el presente Estatuto, los reglamentos o acuerdos del Consejo Directivo, previo ejercicio del derecho de defensa.~~
10. Disponer la realización de investigaciones, auditorías o balances tanto en la administración de fondos de financiamiento de los proyectos como en la ejecución del presupuesto de la Asociación;
11. ~~Nombrar auditores externos para la auditoría de la gestión financiera y de los resultados económicos de cada ejercicio;~~
12. Someter los Estados Financieros de la Asociación y **el Presupuesto Anual** a la Asamblea General para su aprobación.
13. Aprobar los convenios de cooperación con entidades que puedan brindar apoyo técnico, colaboración o asesoría en favor de la Asociación.
14. Disponer el nombramiento y remoción de los funcionarios, profesionales o subordinados de la Asociación, incluyendo el Director Ejecutivo, estableciendo sus atribuciones y pronunciarse a favor o en contra de las remuneraciones propuestas.
15. Aprobar los poderes de representación y el régimen de firmas de la Asociación designando a las personas que podrán abrir y cerrar cuentas bancarias sean cuentas corrientes, cuentas de ahorros, depósitos a plazo, suscripción de fondos mutuos, realizar depósitos de dinero, girar cheques bancarios, endosarlos, girar y aceptar letras de cambio y endosarlas, ordenar transferencias de dinero y el pago de sus obligaciones con cargo a las cuentas de la Asociación, y en general suscribir todos los contratos necesarios con los bancos y las instituciones financieras. **El primer régimen de firmas será establecido por LOS FUNDADORES** y La Asamblea General podrá en cualquier momento revisar y modificar los regímenes de firmas y poderes que posteriormente **apruebe/otorgue** el Consejo Directivo.

Las facultades antes descritas que impliquen representar a la Asociación ante terceros se ejercerán según los poderes de representación establecidos por el presente Estatuto y la Asamblea General.

El funcionamiento del Consejo Directivo se rige por principios de objetividad y transparencia, lo que implica que en caso que exista conflicto de intereses en alguna de las materias sometidas a su consideración, el miembro que se encuentra inmerso en el conflicto de intereses se abstendrá de votar

PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO: Atribuciones

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

Son atribuciones del Presidente del Consejo Directivo:

- a) Representar a la Asociación en todo acto público o privado ante toda clase de autoridades sean éstas políticas, administrativas, judiciales, regionales, municipales, militares, policiales, religiosas y otras, para lo cual se le otorga las facultades que están señaladas en los artículos 64, 74, 75 y 77 del Código Procesal Civil.
- b) Convocar y presidir las Asambleas Generales y los Consejos Directivos.
- c) Resolver con su voto dirimiendo en caso de producirse empate en las votaciones del Consejo Directivo según lo previsto en este estatuto.

El Presidente del Consejo Directivo deberá ser elegido mediante acuerdo del Consejo Directivo.

3.- RÉGIMEN DE FIRMAS PARA OPERAR EN EL SISTEMA FINANCIERO

Para efectos del funcionamiento económico de la Asociación **LOS FUNDADORES** establecen el siguiente:

Comentario:

Si se desea la llamada representación procesal pasaría a tenerla el Director Ejecutivo.

Se integra en un artículo anterior la forma de elección del Presidente y Vicepresidente del Consejo Directivo.

Se están integrando en este artículo otras facultades dadas al Presidente en distintas partes del Estatuto y del Acto de Constitución. Y se efectúa la distinción entre atribuciones (funciones) y facultades (poderes)

Todas las facultades se están desvinculando de ser solo para operar en el Sistema Financiero

ARTÍCULO: ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

Son atribuciones del Presidente del Consejo Directivo:

- a. Representar a la Asociación en todo acto público o privado ante toda clase de autoridades sean éstas políticas, administrativas, judiciales, regionales, municipales, militares, policiales, religiosas

RÉGIMEN DE FIRMAS:

Para efectos del funcionamiento económico de la Asociación LOS FUNDADORES establecen el siguiente RÉGIMEN DE FIRMAS:

3.1.- Se requerirá **la firma conjunta** del Presidente de la Asociación o del Vicepresidente y de un miembro del Consejo Directivo o del Director Ejecutivo, para los siguientes actos:

- a) Abrir y cerrar cuentas bancarias y realizar cualquier otra operación bancaria, salvo el endoso de cheques para su depósito en las cuentas bancarias de la Asociación que a sola firma podrá realizar el Presidente, el Vicepresidente o el Director Ejecutivo.
- b) Girar cheques con cargo a las cuentas de la Asociación.
- c) Autorizar a las instituciones bancarias y financieras a que con cargo a las cuentas de la sociedad paguen todo tipo de obligaciones con terceros, letras de cambio, créditos, documentos de importación, pagarés, recibos por servicios públicos, impuestos y toda clase de obligaciones tributarias.
- d) Suscribir las cartas de órdenes de pago, transferencias y entrega de fondos con cargo a las cuentas de la sociedad y para pago de sueldos y salarios mediante abono en cuenta corriente o en cuenta de ahorros.
- e) **Suscribir contratos, convenios, pactos, compromisos, cláusulas, términos de referencia o cualquier acto celebrado con las entidades nacionales o extranjeras públicas o privadas, que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.**

3.2.- **A sola firma** el Presidente, el Vicepresidente y del Director Ejecutivo podrán:

- a) Endosar cheques con el único objeto de depositarlos en las cuentas bancarias de la sociedad.

- b. Convocar y presidir las Asambleas Generales y los Consejos Directivos.
- c. Resolver con su voto dirimiendo en caso de producirse empate en las votaciones del Consejo Directivo según lo previsto en este estatuto.

El Presidente del Consejo Directivo tiene facultades para realizar los siguientes actos:

- d. **Endosar cheques para su depósito en cuentas bancarias de la Asociación y el cobro de toda suma de dinero de la Asociación.**
- e. **Suscribir contratos, convenios, términos de referencia, compromisos, cláusulas, términos de referencia, o cualquier acto celebrado con las entidades nacionales o extranjeras que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación hasta los montos tope establecidos por la Asamblea General.**
- f. **Abrir y cerrar cuentas bancarias y realizar cualquier otra operación bancaria.**
- g. **Girar cheques con cargo a las cuentas de la Asociación.**
- h. **Autorizar a Instituciones Bancarias y Financieras a que con cargo a las cuentas de la Asociación paguen todo tipo de obligaciones con terceros, letras de cambio, créditos, documentos de importación, pagarés, recibos de servicios públicos, impuestos y toda clase de obligaciones tributarias, suscribir las cartas de órdenes de pago, transferencias y entrega de fondos con cargo a las cuentas de la sociedad y para pago de sueldos y salarios mediante abono en cuenta corriente o en cuenta de ahorros.**
- i. **Las facultades que están señaladas en los artículos 64, 74, 75 y 77 del Código Procesal Civil.**

Para el ejercicio de las facultades descritas en las letras f), g), y h) deberá concurrir la firma de otro miembro del Consejo Directivo o del Director Ejecutivo de la Asociación.

- b) Cobrar todo tipo de sumas de dinero.
- c) Suscribir contratos, convenios, pactos, compromisos, cláusulas, términos de referencia o cualquier acto celebrado con las entidades nacionales o extranjeras públicas o privadas, que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación, hasta por los montos tope establecidos por la Asamblea General.

Más Comentarios

- Actualmente la AG no ha establecido monto tope para la atribución del punto e) anterior, pero se conserva la referencia por si la AG decide aprobar un régimen de poderes y limitaciones
- La facultad e) por lo señalado en otra parte del Estatuto parece que requiriera doble forma, pero se está dejando como a sola firma.
- Por los términos en que está redactada, tener en cuenta que los Bancos podrían considerar todo contrato bancario como de doble firma (dentro de la facultad f) y no a sola firma (dentro de la facultad e).
- ¿Se desea mantener el término “cobrar” en la facultad d)? o ¿mejor se cambia por “recibir sumas de dinero en pago de obligaciones para con la Asociación”?
- ¿debería aclararse si el otro miembro del Consejo Directivo que completa la doble firma puede ser o no el Vicepresidente?

VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO: Atribuciones

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

El Vicepresidente del Consejo Directivo reemplaza al Presidente en caso de impedimento, fallecimiento, renuncia, separación, licencia o ausencia por más de siete días útiles y es elegido por acuerdo del Consejo Directivo.

Cuando el Vicepresidente asume el cargo de Presidente, ejerce las funciones que a éste le confiere el presente Estatuto así como que le encomiende la Asamblea General o el Consejo Directivo.

Comentarios

- Se cambia el término “separación” por el de “remoción”, ya que separación es más propio de asociados y equivale a una renuncia de asociado.
- La forma de su elección se integra solo en un artículo anterior.
- Se están integrando en este solo artículo otras facultades dadas al Vicepresidente en distintas partes del Estatuto y del Acto de Constitución.
- Todas las facultades se están desvinculando de ser solo para operar en el Sistema Financiero

- Para uniformizar la terminología se dice que en ausencia el Vicepresidente tienen las mismas “atribuciones” del Presidente, antes decía “funciones”.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

El Vicepresidente del Consejo Directivo reemplaza al Presidente en caso de impedimento, fallecimiento, renuncia, **separación**, licencia o ausencia por más de siete días útiles.

Cuando el Vicepresidente asume el cargo de Presidente, ejerce **las** atribuciones que a éste le confiere el presente Estatuto así como que le encomiende la Asamblea General o el Consejo Directivo.

El Vicepresidente tiene facultades para realizar los siguientes actos:

- a. Endoso de Cheques para su depósito en las cuentas de la Asociación**
- b. Cobro de toda suma de dinero de la Asociación.**
- c. Suscribir contratos, convenios, términos de referencia, compromisos, cláusulas, términos de referencia, o cualquier acto celebrado con las entidades nacionales o extranjeras que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación hasta los montos tope* establecidos por la Asamblea General.**
- d. Abrir y Cerrar Cuentas bancarias y realizar cualquier otra operación bancaria.**
- e. Girar cheques con cargo a las cuentas de la Asociación**
- f. Autorizar a Instituciones Bancarias y Financieras a que con cargo a las cuentas de la Asociación paguen todo tipo de obligaciones con terceros, letras de cambio, créditos, documentos de importación, pagarés, recibos de servicios públicos, impuestos y toda clase de obligaciones tributarias, suscribir las cartas de**

órdenes de pago, transferencias y entrega de fondos con cargo a las cuentas de la sociedad y para pago de sueldos y salarios mediante abono en cuenta corriente o en cuenta de ahorros.

Para el ejercicio de las facultades señaladas en las letras d), e), y f) se requerirá que concorra la firma de otro miembro del Consejo Directivo o del Director Ejecutivo.

Más Comentarios

- Actualmente la AG no ha establecido monto tope para la atribución del punto e) anterior, pero se conserva la referencia por si la AG decide aprobar un régimen de poderes y limitaciones
- La facultad c) por lo señalado en otra parte del Estatuto parece que requiriera doble firma, pero se está dejando como a sola firma.
- Por los términos en que está redactada, tener en cuenta que los Bancos podrían considerar todo contrato bancario como de doble firma (dentro de la facultad d) y no a sola firma (dentro de la facultad c).
- ¿Debería aclararse si el otro miembro del Consejo Directivo que completa la doble firma puede ser o no el Presidente?